



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## DECRETO No 1154 2025

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones".

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las previstas en el artículo 303 y 305 de la Constitución Política, Ley 985 de 2005 y demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 12 de la Constitución Política de Colombia consagra que: "Nadie será sometido a desaparición forzada, tortura, ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

Que, a su vez, el artículo 17 de la Carta prohíbe de manera expresa "la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas".

Que el artículo 93 de la norma superior establece y reconoce una especial validez y jerarquía a los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Congreso de la República, incluso bajo el régimen de normas expedidas en estados de excepción.

Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra las ramas y órganos del poder público en Colombia, estipulando que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", disposición ratificada en el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política que dispone que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que mediante la Ley 800 de 2003, se aprobaron la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños" —también conocido como Protocolo de Palermo—, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, instrumentos que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-962 de 2003 encontró ajustados a la Carta Política.

Que, en virtud de la normatividad nacional e internacional sobre la materia, el Congreso de la República promulgó la Ley 985 de 2005, "Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma".

Que el párrafo 2º del artículo 14 de la Ley 985 de 2005 contempla que el Comité Interinstitucional promoverá la creación de Comités regionales departamentales y/o municipales contra la trata de personas, los cuales estarán presididos por los correspondientes gobernadores o alcaldes, y deberán contar con una entidad que actúe como Secretaría Técnica.

Que la Estrategia Nacional adoptada por el Comité Interinstitucional servirá de base para la formulación de acciones contra la trata a nivel territorial, adaptando su implementación a las especificidades sociales, económicas y culturales del territorio y la población respectiva.

Que el Decreto Nacional 1069 de 2014 reglamentó parcialmente la Ley 985 de 2005, en cuanto a



GOBERNACION  
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## DECRETO No 1154 2025

**“Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.**

las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de trata de personas, así como las funciones de los Comités Departamentales, Distritales y/o Municipales para la lucha contra la trata de personas en su artículo 34.

Que el Decreto 1066 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, compiló las normas que regulan la lucha contra la trata de personas, armonizando la normativa con la estructura institucional vigente.

Que el numeral 25 del artículo 7º de la Ley 2136 de 2021, “Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones”, de conformidad con el artículo 3º del Protocolo de Palermo, define la trata de personas como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, el rapto, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Que la trata de personas es una forma de esclavitud contemporánea que priva de la libertad, autonomía y dignidad a las personas que la padecen, y que, mediante el abuso de poder, la amenaza, el engaño o la coerción, las somete a la explotación en diversas modalidades, generando ganancias ilícitas que la posicionan como el tercer negocio criminal más lucrativo del mundo, según Naciones Unidas.

Que, así mismo, la trata de personas es un fenómeno complejo y multicausal que excede el ámbito de la violencia sexual o de género, abarcando también la explotación laboral, el trabajo forzado, la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción y tráfico de órganos, el reclutamiento de menores y otras formas de servidumbre moderna, lo cual exige respuestas integrales e interinstitucionales específicas.

Que si bien existen comités e instancias departamentales orientadas a la prevención y atención de las violencias basadas en género y violencia sexual —como el Comité Intersectorial Departamental para la Prevención de la Violencia Sexual y de Género adoptado mediante Decreto Departamental No. 281 de 2013, modificado por el Decreto Departamental 663 de 2021, y el Mecanismo Articulador establecido en el Decreto Nacional 1710 de 2020—, dichas instancias centran su actuación en las violencias por razones de sexo o género y no abarcan la totalidad de las conductas constitutivas del delito de trata de personas, ni los enfoques de movilidad humana, migración, ni crimen transnacional que este fenómeno implica.

Que, en ese sentido, la creación del Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas complementa acciones que la Administración Departamental despliega para garantizar la protección de los derechos humanos que requiere coordinación entre los sectores de seguridad, justicia, salud, educación, migración, trabajo y bienestar social, con enfoque diferencial, de género y de territorio.

Que, en suma, el ordenamiento jurídico interno de Colombia establece un conjunto de



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 1154 2025

“Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

instrumentos normativos y administrativos para la lucha contra la trata de personas, los cuales, para ser efectivos, requieren de la acción coordinada e integrada de las entidades públicas, privadas y sociales, permitiendo construir e implementar políticas públicas y estrategias de prevención, atención, protección y judicialización de este delito.

Que, en virtud de lo anterior,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Creación del Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas de Bolívar.** Créase el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas de Bolívar, el cual funcionará como una instancia de articulación, coordinación y orientación de las acciones que desarrolle el Departamento para la prevención, atención, protección, denuncia y judicialización del delito de trata de personas, en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto.** El Comité tiene por objeto coordinar, articular y promover las acciones interinstitucionales orientadas a la prevención, protección, atención integral y judicialización del delito de trata de personas en el Departamento de Bolívar, garantizando un enfoque de derechos humanos, género, infancia y territorialidad.

**ARTÍCULO TERCERO: Integración.** El Comité Departamental de la Lucha contra la Trata de Personas de Bolívar estará integrado por:

1. El (la) Gobernador(a) del Departamento de Bolívar o su delegado(a), quien lo presidirá
2. El (la) Secretario(a) del Interior y Asuntos Gubernamentales, o su delegado (a), quien ejercerá la secretaría técnica.
3. El (la) Secretario(a) de Salud Departamental, o su delegado(a).
4. El (la) Secretario(a) de Educación Departamental, o su delegado(a).
5. El (la) Secretario(a) de la Mujer y Desarrollo Social, o su delegado(a).
6. El (la) Secretario(a) de la Igualdad, o su delegado(a).
7. El (la) Secretario(a) de Seguridad, o su delegado(a).
8. El (la) Director(a) Regional del ICBF, o su delegado(a)
9. El (la) Procurador(a) Regional de Bolívar
10. Los (las) Defensores(as) Regionales del Pueblo con jurisdicción en el Departamento de Bolívar.
11. El (la) Director (a) Seccional de Fiscalía del Departamento de Bolívar, o su delegado(a).
12. El (la) Director(a) Regional del Instituto de Medicina Legal, o su delegado(a).
13. Los (las) Comandantes de los Departamentos de Policía y Metropolitana con jurisdicción en el Departamento de Bolívar, o su(s) delegado(s).
14. El(la) Director(a) Regional de Migración Colombia, o su delegado(a).
15. Un(a) delegado(a) Centro Operativo Anti Trata de Personas (COAT) del Ministerio del Interior.

**Parágrafo 1º.** Los representantes deberán asistir de manera permanente, y en caso de no ser el titular de la entidad, deberán contar con delegación formal con facultades de decisión, conforme al artículo 9º de la Ley 489 de 1998.

**Parágrafo 2º.** Cada entidad integrante asumirá responsabilidades específicas dentro de sus competencias para la prevención, protección y asistencia a las víctimas, las cuales serán definidas en los Planes de Acción Territoriales anuales del Comité, en coherencia con la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 1154 2025

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones".

**Parágrafo 3º.** El Comité podrá invitar a sus reuniones a funcionarios departamentales o municipales, alcaldes, comisarios de familia, personeros municipales, miembros de la fuerza pública, miembros de organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional, que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los derechos humanos, cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del Comité. Estos invitados participarán con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 4º.** Los servidores públicos departamentales que sean invitados a las sesiones del Comité deberán asistir con carácter obligatorio y de manera indelegable.

**ARTÍCULO CUARTO: Funciones.** El Comité Departamental de la Lucha contra la Trata de Personas tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar e implementar la ruta de protección y asistencia diseñada por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.
2. Gestionar, dentro de sus competencias, la inclusión de recursos en los presupuestos de las entidades territoriales destinados a la protección y asistencia de las víctimas.
3. Reportar, hacer seguimiento e informar al Comité Interinstitucional sobre los casos atendidos y los avances de las acciones de prevención, atención y judicialización.
4. Promover la capacitación de los servidores públicos en materia de prevención, protección y asistencia a las víctimas de trata de personas.
5. Promover la celebración de convenios y alianzas con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y entidades públicas para fortalecer la respuesta institucional.
6. Incorporar en sus planes de acción los lineamientos de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas.
7. Darse su propio reglamento.
8. Ejercer las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Parágrafo.** En aplicación del principio de corresponsabilidad, las entidades participantes deberán atender de manera oportuna, eficaz e integral a las víctimas de trata de personas que requieran atención mediata y/o inmediata, conforme con sus competencias y responsabilidades, para lo cual deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas.

**ARTÍCULO QUINTO: Organización.** El Comité será presidido por el(la) Gobernador(a) del Departamento o su delegado(a), y contará con una Secretaría Técnica a cargo del(la) Secretario(a) del Interior y Asuntos Gubernamentales.

**Parágrafo.** En ausencia del(la) Gobernador(a) o su delegado(a), las reuniones serán presididas por el(la) Secretario(a) del Interior y Asuntos Gubernamentales, y la Secretaría Técnica será ejercida por una Secretaría Técnica *Ad Hoc*, elegida de entre sus miembros para efectos de levantamiento de las actas.

**ARTÍCULO SEXTO: Reuniones.** El Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas de Bolívar se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica, y de forma extraordinaria cuando así lo determine el(la) Presidente/a del Comité o su delegado/a, o cuando lo solicite, por escrito, al menos el treinta por ciento (30%) de sus integrantes. La asistencia a las reuniones será de carácter obligatorio para todos sus miembros permanentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Convocatoria a reuniones.** La Secretaría Técnica convocará a las reuniones del Comité en los siguientes términos:

- a) *Sesiones ordinarias:* con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 1154 2025

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones".

b) Sesiones extraordinarias: con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, cuando las circunstancias lo requieran.

**Parágrafo 1°.** Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o híbrida. La citación se efectuará a través de los canales institucionales dispuestos, indicando el lugar, fecha, hora y, en caso de ser virtual o híbrida, el enlace de conexión. La convocatoria incluirá el orden del día, el material de soporte correspondiente y el acta de la sesión anterior para su lectura y aprobación.

**Parágrafo 2°.** En caso de que la Secretaría Técnica no realice la convocatoria, el Comité podrá reunirse por iniciativa de al menos tres (3) de sus miembros permanentes, observando los términos y requisitos establecidos en el presente artículo.

**ARTÍCULO OCTAVO: Quórum y decisiones.** El Comité deliberará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros permanentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, salvo que el reglamento interno disponga una mayoría diferente para asuntos específicos.

**ARTÍCULO NOVENO: Actas.** De cada sesión del Comité se levantará un acta a cargo de la Secretaría Técnica, la cual será numerada consecutivamente por año y contendrá el resumen de las deliberaciones, las decisiones adoptadas y los compromisos adquiridos.

**Parágrafo.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión, la Secretaría Técnica remitirá el acta a los integrantes del Comité por los medios institucionales disponibles. Esta dependencia llevará el registro consecutivo de las actas, control de asistencia, archivo y custodia de toda la documentación generada por el Comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Manejo de la información.** La Secretaría Técnica consolidará la información relacionada con la trata de personas en los formatos y sistemas establecidos por el Ministerio del Interior y el Centro Operativo Anti Trata de Personas (COAT), garantizando la protección de los datos personales y la reserva legal de la información. Las entidades integrantes del Comité deberán suministrar oportunamente la información requerida para la centralización, activación de rutas y seguimiento de los casos.

**Parágrafo.** Los datos podrán publicarse únicamente en forma de resúmenes estadísticos o numéricos que no incluyan información personal o sensible de las víctimas. La confidencialidad se extenderá al manejo de toda la información y documentación relacionada con los casos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Mesas Técnicas.** En concordancia con los lineamientos nacionales y con los ejes de acción contemplados en la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas, el Comité Departamental contará con las siguientes Mesas Técnicas de Trabajo:

1. Mesa Técnica de Prevención.
2. Mesa Técnica de Protección y Asistencia.
3. Mesa Técnica de Investigación y Judicialización.

A dichas Mesas asistirán los servidores designados por las entidades que integran el Comité, quienes deberán tener competencia o responsabilidad directa en la materia y garantizar la articulación interinstitucional necesaria para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Las responsabilidades de las entidades participantes serán precisadas en los planes de acción anuales que adopte el Comité, en coherencia con las directrices de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas.



GOBERNACIÓN  
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## DECRETO No 1154 2025

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Objeto y funciones de las Mesas Técnicas.** Las Mesas Técnicas de Trabajo tienen como finalidad operacionalizar los ejes de acción del Comité y garantizar una respuesta integral frente al delito de trata de personas, de acuerdo con las siguientes orientaciones:

**1. Mesa de Prevención.** Promover el diseño y ejecución de estrategias, programas y proyectos orientados a la sensibilización, formación y empoderamiento de la población frente a la trata de personas, sus modalidades y factores de riesgo. Así mismo, formular acciones para desalentar las causas estructurales que facilitan la explotación y fortalecer la cultura de prevención en el territorio.

**2. Mesa de Protección y Asistencia.** Coordinar acciones para la atención integral, inmediata y mediata de las víctimas de trata de personas, garantizando la restitución de sus derechos, el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la implementación de protocolos intersectoriales de atención y acompañamiento.

**3. Mesa de Investigación y Judicialización.** Definir estrategias para promover la denuncia, fortalecer la investigación y la judicialización del delito de trata de personas, así como realizar el seguimiento a los casos priorizados en el marco de la ruta interinstitucional de atención y justicia.

**Parágrafo 1º.** Cada Mesa Técnica estará integrada por las entidades con competencia en la respectiva materia y será liderada por la instancia que el Comité determine. La entidad líder ejercerá la Secretaría Técnica de la Mesa.

**Parágrafo 2º.** El Comité podrá crear otras Mesas Técnicas que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Seguimiento y evaluación.** El Comité realizará seguimiento anual al cumplimiento de los Planes de Acción y presentará un informe al Gobernador de Bolívar y al Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, con recomendaciones para la mejora continua de las estrategias implementadas.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado Cartagena de Indias D. T y C, a los

22 del Octubre del 2025

  
**YAMIL ARANA PÁDAUI**  
Gobernador de Bolívar

**Aprobó:** Rafael Enrique Montes Costa, Secretario Jurídico.

**Revisó:** Nohora Serrano Van Strahlen, Directora de Conceptos, Actos Administrativos y P.A.

**Revisó:** Javier Doria Arrieta, Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales.

**Elaboró:** Adelfo Doria Franco, Asesor Externo Secretaría del Interior.